



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100-2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, 16 de febrero del año 2023

VISTO:

La L.P. N° 022-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, el informe técnico N° 001-2023-MDNCH/CS, el memorándum N° 047-2023-MDNCH-GM, el informe técnico N° 116-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, el memorándum N° 080-2023-MDNCH-GM, el informe legal N° 022-2023-MDNCH-GAJ, Carta 207-2023-MDNCH/SGLYCP, Carta Notarial N° 001-2023/CONSORCIO WHEG/J.C.DP.R.C, informe N° 0314-2023-MDNCH/GAYF, informe N° 036-2023-MDNCH-GAJ; y,

CONSIDERANDO:

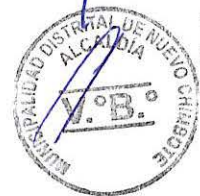
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, **la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación o concurso**, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...)

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; asimismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en ese contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, aprobado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF; concordante con lo normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, artículo 16° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

cuales deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y los principios generales de contratación, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan, y, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Que, en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: **"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"**. (...) **asimismo, el numeral 43.3, establece que Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"**.

Que, con fecha 23 de noviembre del año 2022; se registró en la plataforma SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección, mediante Licitación Pública N° 022-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" II ETAPA con CUI N° 2467577.**

Que, realizado el trámite del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 022-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, con fecha 29 de diciembre del año 2022; se realizó el otorgamiento de la Buena Pro y habiendo pluralidad de postores Ofertantes, el día 12 de enero del año 2023; se ha dado el consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 022-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, a la fecha, el postor ganador no ha presentado documentación alguna para la suscripción y/o perfeccionamiento del contrato, referidos al Procedimiento de Selección, Licitación Pública N° 022-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" II ETAPA con CUI N° 2467577.** Asimismo, **el Comité de Selección Actual y el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial advierten que se ha transgredido la normativa de contrataciones del estado, siendo que existe incongruencia con respecto al monto real del valor referencial existiendo diferencia en el monto, entre el Presupuesto General del Proyecto en el cual se estableció la suma de S/. 5'061,070.26 (Cinco Millones Sesenta y Un Mil Setenta con 26/100 Soles), sin embargo, se adjunta un cuadro resumen del presupuesto, el cual refleja el valor que asciende a S/. 5'085,850.24 (Cinco Millones Ochenta y Cinco Mil Ochocientos**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Cincuenta con 24/100 Soles) dirigiendo del monto del Presupuesto General del Proyecto. Por otro lado, en el numeral 20, establece que el monto de la Inversión asciende a S/. 5'392,618.92 (Cinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Dieciocho con 92/100 Soles), advirtiendo que dichos valores no guardan relación con el Valor Referencial convocado.

Que, el Comité de Selección Reconformado (conforme obra en Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2023-GM-MDNCH, de fecha 06 de enero del año 2023), mediante Informe Técnico N° 001-2023-MDNCH/CS, de fecha 13 de enero del año 2023, en virtud a sus facultades, atribuciones y responsabilidades, advierte un vicio de nulidad del procedimiento, visto que se expidieron **actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento realizados por el Comité de Selección Primigenio**, consistentes en incongruencia en los montos precisados entre el Presupuesto General del Proyecto el cual se estableció la suma de S/. 5'061,070.26 (Cinco Millones Sesenta y Un Mil Setenta con 26/100 Soles), el cuadro resumen del presupuesto, el cual refleja un monto mayor que asciende a S/. 5'085,850.24 (Cinco Millones Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 24/100 Soles) dirigiendo del monto del presupuesto general del proyecto. Por otro lado, en el numeral 20, establece que el monto de la Inversión asciende a S/. 5'392,618.92 (Cinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Dieciocho con 92/100 Soles), siendo este monto mayor a los dos valores señalados anteriormente, precisando que dichos valores no guardan relación con el Valor Referencial convocado; y el otro vicio que presenta es haber determinado como requisito de calificación la Solvencia Económica del Postor, habiendo sido modificado esta condición con la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 26 de Octubre del año 2022; por lo que, los referidos vicios contravienen la normativa de contrataciones con el Estado, además del Principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, estando lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que, en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 022-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” II ETAPA con CUI N° 2467577**, se ha establecido erróneamente como factor de calificación **LA SOLVENCIA DEL POSTOR**, inobservando la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la que se aprueba Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, la misma que entró en vigencia a partir del 28 de octubre del año 2022; con el objeto de implementar las modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispuestas por el D.S. N° 234-2022-EF, en donde se suprime el requisito de calificación la SOLVENCIA DEL POSTOR, por lo que, al haberse precisado la solvencia del postor en el presente procedimiento de selección, se está contraviniendo las normas de contrataciones con el Estado, siendo causal de NULIDAD, debiendo operar la **NULIDAD DE OFICIO** de la L.P. N° 022-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el referido procedimiento hasta la etapa de Actos Preparatorios, previa reformulación de los términos de referencia, para la supresión del requisito de calificación **SOLVENCIA ECONOMICA DEL POSTOR**.

Que, cabe indicar que de conformidad con el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que todos los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité; sin embargo, las bases administrativas y bases integradas no se encuentran visadas, asimismo las actas de admisión, calificación,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, presentan visados y firmas escaneadas, por lo que se tiene duda sobre la veracidad del mismo, conforme se señala en la Carta N° 207-2023-MDNCH/SGLYCP.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.**

Que, el numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el Titular de la Entidad declara la NULIDAD DE OFICIO de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de la Nulidad de Oficio es indelegable; y, en consecuencia, se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento.

Que, mediante Memorándum N° 047-2023-MDNCH-GM, de fecha 13 de enero del año 2023; el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, solicita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, su referido Informe Técnico como Órgano Encargado de las Contrataciones.

Que, por medio del Informe Técnico N° 116-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 18 de enero del año 2023; el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, señala que en efecto, existe incongruencia con respecto al monto real del valor referencial, asimismo, hace alusión a la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, mediante el cual se modifica 29 bases y 1 solicitud de expresión de interés estándar, con el objeto de implementar las modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispuestas por el D.S. N° 234-2022-EF, en donde se suprime el requisito de calificación referida a la SOLVENCIA DEL POSTOR, señalando que los errores advertidos se configuran como causal de nulidad, **recomendando se declare la Nulidad de Oficio de la L.P. N° 022-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" II ETAPA con CUI N° 2467577, solicitando retrotraerla hasta la etapa de Actos Preparatorios.**

Que, a través de Memorándum N° 080-2023-MDNCH-GM, de fecha 19 de enero del año 2023; el Gerente Municipal de esta Municipalidad solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al pedido de Nulidad solicitada por el Comité de Selección y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Que, mediante informe legal N°022-2023-MDNCH-GAJ de fecha 23 de enero del año 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica, **opina porque se declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 022-2022-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" II ETAPA CUI N° 2467577, en aplicación**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y **retrotraer hasta la Etapa de Actos Preparatorios**, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante Carta 207-2023-MDNCH/SGLYCP, de fecha 31 de enero del año 2023; el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial notificó por correo electrónico al Representante Común de Consorcio Whег, con respecto a la Licitación Pública N° 022-2022-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” II ETAPA CUI N° 2467577.**

Que, mediante Carta Notarial N° 001-2023/CONSORCIO **WHEG/J.C.DP.R.C.**, de fecha 07 de febrero del año 2023; el Consorcio Whег da respuesta a la carta N° 207-2023-MDNCH/SGLYCP y a la vez solicita la publicación del consentimiento de buena pro a favor del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 022-2022-MDNCH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **“CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH” II ETAPA CUI N° 2467577.**

Que, mediante informe N° 0314-2023-MDNCH/GAYF, de fecha 09 de febrero del año 2023; el Gerente de Administración y Finanzas de esta Municipalidad pone de conocimiento a la Gerencia Municipal el informe N° 399-2023-MDNCH-GAF/SGLYCP, presentado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en el cual informa sobre la Carta Notarial N° 001-2023/CONSORCIO WHEG/J.C.DP.R.C. presentado por el Consorcio Whег, en respuesta a la carta N° 207-2023-MDNCH/SGLYCP, de fecha 31 de enero del año 2023.

Que, mediante informe N° 036-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 14 de febrero del año 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que no se ha desvirtuado las causales de nulidad advertidas por el Comité de Selección y por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, ratificando en todos sus extremos lo considerado en el Informe Legal N° 022-2023-MDNCH-GAJ.

Que, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento, por estas consideraciones para el presente caso, se deberá declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 022-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: **“CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” II ETAPA CUI N° 2467577, y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS, BAJO LAS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.**

Que, estando a lo dispuesto en el inciso 6) y 17) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433; de conformidad con el numeral 44.1 y 44.2 del Art. 44° de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 8° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 022-2022-MDNCH-CS -PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DEL SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH**" II ETAPA, con CUI N°2467577, retrotrayéndose hasta la ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el artículo 9° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, además, de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que se cursen copias de los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, así la Procuraduría Pública Municipal, de esta comuna, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Walter Jesús Soto Campos
Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

DISTRITO
ECOLÓGICO

